

4 Julio 1906 n.º 372 fol. 236. ESCRITURAS NOT. 2-83

770156

372

Núm.

67

3 Junio 208 = 176 = 92 = 23 Dº

23 julio. los. 1º 2º 3º 4º 5º 6º 7º

83



ESCRITURA

DE

Division de bienes

otorgada por

D. Lorenzo Marín y Pascual y

sus hijos

D.ª Petra, D. Ramón, D.ª Manuela, D. Fer-
nando, D. Toribio y D.ª Tomasa Marín. Maicas

AUTORIZADA

POR

D. Lorenzo Garzón y Naya

ABOGADO, Y NOTARIO

del Ilre. Colegio de Zaragoza con residencia en Teruel

A 8 de Abril de 1906.



Número sesenta y siete.

En la ciudad de Teruel a
ocho de Abril de mil novecientos seis.

Ante mí, Don Lorenzo Gascón y Maya, Sobro-
gado, Notario del Ilustre Colegio de Aragón con domi-
cilio y residencia en esta capital.

Comparecen

Don Lorenzo Marín y Pascual, de sesen-
ta y ocho años de edad, viudo de Doña María Maicas
Gómez, propietario.

Doña Petra Marín Maicas, de cuarenta
y nueve años, viuda, dedicada a las labores de su sexo.

Don Ramón Marín Maicas, de cuaren-
ta y cuatro años, casado, jornalero.

Doña Manuela Marín Maicas, de treinta
y cinco años, soltera, dedicada a sus labores.

Don Fernando Marín Maicas, de trein-
ta y tres años, casado, jornalero.

Don Coribio Marín Maicas, de treinta y

seis años, casado, jornalero.

Y Doña Comara Marin Maicas,
de treinta y un años, dedicada a las labores de su casa,
acompañada de su marido Don Virgilio Cuera y Torres,
de treinta y cuatro años, jornalero.

Todos son vecinos de esta ciudad y se hallan provistos de
sus correspondientes cédulas personales de novena clase, la del
Don Lorenzo y de undécima las de los restantes, expedidas
respectivamente bajo los números mil setecientos setenta
y uno, cuarenta y nueve, dos mil cuatrocientos sesenta
y cinco, mil setecientos setenta y dos, cuatro mil cua-
renta y tres, dos mil setecientos sesenta y cinco, dos mil
ochocientos setenta y cuatro y el anterior, en treinta y uno
de Mayo del año último, veintiseis y veintisiete de Enero
de este corriente año.

Y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de division de bienes, previa la licen-
cia marital que en este acto ha sido concedida a Doña
Comara Marin por su esposo Don Virgilio Cuera, exponen
que Don Lorenzo Marin y sus hijos Doña Petra, Don
Ramón, Doña Manuela, Don Fernando, Don Coribio
y Doña Comara Marin, como únicos interesados en la
herencia de Doña Maria Maicas Gomez, desean proce-
der a las operaciones de inventario, avalúo, liquidación,

division y adjudicación de los bienes relictos a su mu-
te, para lo cual establecen los siguientes

Supuestos.

Primero: Sobre el fallecimiento y testamento
de Doña Maria Maicas Gomez.

El día diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, falle-
ció en esta ciudad Doña Maria Maicas Gomez, inscribién-
dose su defunción al folio cincuenta y dos del tomo diez y nue-
ve del Registro civil habiendo otorgado testamento en siete
de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, ante el ya de-
funto Notario de esta capital Don Mariano Marín y Ci-
vera, en virtud del cual legó a sus hijos Doña Manuela y
Doña Comara los trastos y ropas de la casa correspondien-
tes a la testadora y a su esposo Don Lorenzo Marin todo quan-
to pueda pertenecer a la Doña Maria de carros, caballerías
y aperos, con inclusión del aljexar, yugadas contiguas a
este y todas las herramientas, y, en el remanente de todos
sus demás bienes, habidos y por haber, nombró herederos, por
iguales partes, a sus referidos seis hijos Doña Petra, Don
Ramón, Doña Manuela, Don Fernando, Don Coribio
y Doña Comara Marin y Maicas. Con posterioridad al di-
cho testamento, no otorgó la causante ningun otro ac-
to de última voluntad segun se acredita mediante la
oportuna certificación del Registro general de últimas



Suma anterior 2750 ..

Pomar, al Este con acequia y al Oeste con camino. Se fija su valor en quinientos cuarenta y cinco pesetas

6^a Otra en la partida denominada Rambla de Valdele.

Tramo - 278 bos, de una fanega y tres cuartales de cabida o lo que
tomo - 98
folio - 42 sea, equivalentes a diez y nueve áreas, cincuenta y
p. u^d - 5206
sup - 1^o siete centareas, lindante al Norte con acequia, al

Sur con la expresada rambla, al Este con la heredad delindada bajo el número primero y al Oeste con acequia. Se valora en seiscientos cincuenta pesetas

7^a Otra en la partida de los Carcajares, de dos fanegas tres cuartillas de cabida, o lo que fuere, equivalentes a veinticuatro áreas, cuarenta y seis centareas, lindante al Norte con camino que va

por detrás de los huertos, al Saliente con heredad de Don Miguel Escob, antes de Manuel Herrero, al Mediodía con otra de los herederos de Don Miguel Carrasón y al Poniente con otra de Don Francisco Perez, antes de los herederos de Camilo Nogueras. Su valor se fija en novecientos pesetas

8^a Una casa con un descubierta adosado, sita en el arrabal de esta ciudad y en calle llamada con

Suma y sigue -- 4745

Suma anterior 4945 ..

Tramo. 1^{ta} tes del Camal y hoy barrio de los Arcos, señala-
folio - 174 v^o
p. u^d - 1144 da con el número quince; se compone de planta
sup - 2^o baja, piso principal y granero; mide la parte
Vendida edificada cuarenta y nueve metros cuadrados de
ent. Morro superficie, y el descubierta nueve metros, y confronta
1910 por la derecha entrando con casa de José Calvo, antes de Juan Utrillas, por la izquierda con sitio de los herederos de Don Manuel Josa, y por la espalda con casa de Pedro Dobón, antes de Manuel Villanoya. Se valora en novecientos noventa pesetas

9^a Otra casa situada en la calle de la Comadre de
Tramo - 27 esta capital por la que tiene su puerta de en-
folio - 21^o trada, señalada con el número nueve, formada
p. u^d - 1322 con los pisos principal, segundo, tercero y termina-
sup - 3^o do de la casa número nueve de la calle del
Paseador de esta ciudad; consta de planta ba-
ja, dos pisos y terminado; mide una superficie de
seis metros de larga y diez y ocho de ancha, con
inclucion de su cochera y corrales, y confronta por
la derecha con casa de los herederos de Don Ter-
min Fortea, por la izquierda con otra de Pedro
Muñoz, antes de Pascual Muñoz y por la es-

Suma y sigue -- 5935 ..

Suma anterior 5935

palda con otra de la vinda de Don Luis Eba-
nez, edificadas en la antigua calle del Pasa-
dor y con la del apellido Pedro Muir. Se
valora en mil doscientas pesetas - - - - - 1200

10. Una heredad secano plantada de viña, sita en la
partida de Pinilla, de un cuarto de jugada de
cabida o lo que sea, equivalente a once áreas, diez
y ocho centareas, lindante al Norte con otra de
Pedro Sanchez, al Sur con rambla, al Este con viña
de Angel Blasco y al Oeste con otra de Francis-
co Andrei. Se valora en cincuenta pesetas - - - - - 50

11. Otra heredad secano plantada de viña, en la par-
tida de la Bajada, de una jugada de cabida
o lo que fuere, equivalente a cuarenta y cuatro áreas
setenta y dos centareas, lindante al Norte con
camino, al Sur con viña de Pascual Ortiz, al Este
con otra de Manuel Muir y al Oeste con camino.
Se ha valorado en cincuenta pesetas - - - - - 50

12. Dos papeles contiguos entre si, constituyendo
una sola finca, en la partida de El Portillo,
sin número, se ignora su superficie y lindan por
la derecha con camino, por la izquierda con finca
de los herederos de Mariano Cegón y espal.

Suma y sigue - -

7235



A.6.9.95.472 *

Suma anterior 7235

da con la rambla de Chepa. Su valor se fija en
ciento cincuenta pesetas - - - - - 150

Total inventariado
siete mil trescientas ochenta
y cinco pesetas - - - - - 7385

Titulos.

La finca descrita en esta escritura con el número uno, la
adquirieron Don Lorenzo Maria y Doña Maria Maicas,
durante su consorcio, por compra a Pedro Marques Villarro-
ya y Maria Ursula Escribá, conyuges, de esta vecindad, me-
diante escritura otorgada en esta capital ante el Notario
Don Mariano Maso, el día diez y nueve de Noviembre de mil
ochocientos noventa, inscrita en el Registro de la propiedad
de este partido con fecha seis de Noviembre del mismo año,
al folio cincuenta y cinco del tomo tercero de Cádiz nú-
mero trescientos cuarenta y seis, inscripción tercera. En di-
cha escritura se equivocó el apellido paterno de la Doña
Maria Maicas Gomez, que figura como Maria Pascual
Gomez, debido a un error material, pues el verdadero ape-
ellido es Maicas según consta perfectamente en todos

los demás documentos que se citan en este instrumento.
La heredad descrita con el número dos la adquirieron
Don Lorenzo María y Doña María Maicas, durante su
matrimonio, por compra a Pedro Estorau Perez y Francisca
Estorau Garcia, conyuges, vecinos de esta ciudad, con escritura
otorgada en ella a veinticuatro de Febrero de mil ochocien-
tos setenta y siete, ante el citado Notario Señor Marco,
inscrita en el Registro de la propiedad en diez y seis de
Marzo de dicho año, folio cuarenta y siete del tomo cuarenta y
uno de Cereal, número dos mil ochocientos setenta y uno, ins-
cripcion tercera.

La descrita con el número tres, la adquirieron los nombra-
dos conyuges, durante su matrimonio, por compra a Felipe Vi-
llarroya Garcia, viudo, de esta ciudad, en virtud de escri-
tura que autoriza también Don Mariano Marco el día vein-
tiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, inscrita
en el expresado Registro con fecha ocho de Junio del pro-
pio año, al folio ciento nueve del tomo setenta y cinco de
Cereal, finca número cuatro mil cincuenta y siete, inscrip-
cion tercera.

La que se describe bajo el número cuatro la adquirieron los
referidos conyuges, durante su matrimonio, por compra
a Juan Alpuente Villarroya y a su esposa Juana Sal-
vador Menzaga, vecinos de esta capital, con escritura otor-

gada ante el Notario que fue de ella Don Juan Pola y Or-
tiz el día veintuno de Febrero de mil ochocientos setenta y
siete, inscrita en el expresado Registro en dos de Marzo
de dicho año al folio ciento setenta del tomo treinta y nueve
de Cereal, número dos mil setecientos setenta y nueve, ins-
cripcion tercera.

La que figura bajo el número cinco la adquirió Don Lo-
renzo María estando casado con Doña María Maicas
por compra a los referidos conyuges Juan Alpuente y Juana
Salvador, en minutos de escritura que autorizó en esta ciu-
dad el ya difunto Notario de la misma Don Tomás Le-
rrano y Prades, a veintidos de Febrero de mil ochocientos
noventa, inscrita en el Registro de la propiedad con fe-
cha cinco de Marzo del indicado año, al folio doscientos
veintiseis vuelto del tomo setenta y tres de Cereal, finca
número cuatro mil trescientos noventa y ocho, inscrip-
cion tercera.

La mitad de la descrita con el número siete la adqui-
rieron Don Lorenzo María y Doña María Maicas, du-
rante su matrimonio, por compra a los conyuges Miguel
Martín Herrera y Agustina Alpuente Navarro, vecinos de
esta ciudad, mediante escritura otorgada en ella ante el
Notario Don Mariano Marco, en diez de Junio de mil ocho-
cientos setenta y uno, inscrita en el Registro el día diez
y siete de Julio del expresado año, al folio noventa y ocho

Del tomo diez y nueve de Teruel, finca número mil cuatro-
cientos cincuenta y tres, inscripción cuarta; y la otra mitad
la adquirieron por compra también a los preteritos Mi-
guel Martín y Agustina Alpuente, con escritura que auto-
rizó el Notario Don Antonio Sibeste Martínez, en veintio-
no de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, inscri-
ta en quinta de dichos mes y año, al folio cinco cincuen-
ta y dos del tomo veintiseis, inscripción primera, en la
cual, por un error material se insertaron los apellidos de
la compradora que figura como María Gomez Maicas
en vez de decir María Maicas Gomez.

La casa destinada con el número ocho la adquirió Do-
ña María Maicas Gomez por herencia intestada de su
difunto padre Pedro Maicas Juste en el año mil ocho-
cientos treinta y cinco segun resulta del expediente de
informacion posesoria instruido en el Juzgado de prime-
ra instancia de esta capital, aprobado en siete de Fe-
brero de mil ochocientos setenta y siete e inserto con fecha
seis de Julio del mismo año, tomo catorce de Teruel, fo-
lio cinco setenta y uno, finca número mil ciento cua-
renta y siete, inscripción primera. Los pisos principal,
segundo, tercero y terminado de la casa número nueve
de la calle del Pescador con los cuales Don Lorenzo
Marín y Doña María Maicas formaron la casa nú-
mero nueve de la calle de la Comadreja descrita en esta



83



A.6.995.473

escritura con el número nueve los adquirieron dichos con-
yuges durante su consorcio por compra a Manuel Mendo-
Gomez y su esposa Ramona Fortea Navarro, vecinos de
Teruel con escritura otorgada en esta capital ante el
Notario Don Antonio Sibeste Martínez en diez y
ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, ins-
crita el día seis de Marzo del propio año al folio dos
vuelto del tomo veintiseis de Teruel, finca número mil
novecientos veinte y tres, inscripción segunda.

La heredad regadía destinada con el número seis
la adquirieron los repetidos conyuges durante su matri-
monio por compra a los herederos de Don Meniseto
Marqués Vela hace mas de cuarenta años sin títu-
lo de ninguna clase. La heredad secano plantada de
viña descrita bajo el número diez la adquirieron di-
chos conyuges durante su consorcio por compra a Co-
nata Benedicto viuda de Blas Garcia mediante
documento privado suscrito en esta ciudad a veintiseis
de Septiembre de mil ochocientos setenta y dos, sin
inscribirse en el Registro. La viña descrita bajo el
número once la adquirieron hace unos cuarenta y cin-
co años y los pajares destinados con el número doce

hace unos cuarenta años, ámbos durante su consorcio y sin
fictito de ningún género. En su virtud advertiré yo el No-
tario á los comparecientes, que mientras no se inscriban
estas cuatro fincas á nombre de Don Lorenzo Marín
y Doña María Maicas en el Registro de la propiedad
no podrán tampoco inscribirse a favor de aquellos á qui-
nes se adjudican en esta escritura, manifestando los otor-
gantes quedar en tercos de tal advertencia.

Cargas.

Ninguna de las fincas de lindantes en este instrumento
se halla afectada á carga alguna ni inscrita en sociedad
de seguro según asercion los dictantes, no resultando
cosa en contrario de los títulos examinados.

Cercero: De la procedencia de los bie- nes inventariados.

Según aparece de los títulos que acaban de reseñarse la ca-
sa con su desahucio sita en la calle del Canal ó barrio
de los Arcos de esta ciudad descrita en el inventario con
el número ocho pertenece al patrimonio exclusivo de la ca-
sante Doña María Maicas Comas, quien la adquirió
por herencia de su padre y todos los demás bienes que fi-
guran en el inventario se han adquirido con dinero de la
sociedad conyugal de Don Lorenzo Marín y Doña María
Maicas siendo por consiguiente gananciales y como tales, cor-
ponde la mitad de ellos al Don Lorenzo Marín y la

otra mitad por partes iguales á sus seis hijos en los cua-
les ha recaído también por partes iguales, la casa del
barrio de los Arcos, en su calidad de herederos de la fe-
nada Doña María Maicas, conforme al testamento de
la misma.

Cuarto: Liquidacion y division.

Ascende el caudal inventariado á la
suma de 7385.

Baja.

Importa el valor de la casa del
barrio de los Arcos 990.

Queda liquida como bienes ganan-
ciales la cantidad de 6395.

Que dividida por mitad entre Don
Lorenzo Marín y sus hijos, toca á ca-
da mitad 3197 50

Constituye pues el haber de Don
Lorenzo Marín la mitad de los ga-
nanciales 3197 50

Forman el haber de Doña Petra, Don
Ramon, Doña Manuela, Don Fer-
nando, Don Coribio y Doña Foma-
sa Marín las dos cantidades si-
guientes:

La mitad de los gananciales 3197 50

Anterior 3197⁵⁰

El valor de la casa del barrio de los
Aerco - - - - -

990

Total haber de estos seis intere-
sados - - - - -

4187⁵⁰

Que dividido en sextas partes entre
ellos, tocan a cada sexta parte, des-
preciando cuatro céntimos - - - - -

697⁹¹

Quinto: Adjudicaciones y formacion
de hijuelas.

Teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de algunas
de las fincas objeto de esta escritura y que, por haber de
subdividirse en seis partes iguales la participacion de los hi-
jos, no a fácil la division de los inmuebles descritos, han
convenido los otorgantes que, en pago de sus respectivos ha-
beres, se adjudiquen a Don Lorenzo Marín las fincas des-
critas con los números uno, dos y tres, íntegras, a sus seis
hijos, promutuos y por iguales partes, las destindadas con
los números cuatro, cinco, seis, siete y ocho, también ínte-
gras; y al padre y a los hijos, la mitad indivisa para
aquel y la otra mitad indivisa para éstos, las que
figuran con los números nueve, diez, once y doce. En
virtud de tal convenio proceden a la adjudica-
cion de los bienes descritos en la forma siguiente:



9
A.6.995.474 *

Hijuela
de Don Lorenzo Marín y Pascual
Ha de haber este interesado - - - - -

3197⁵⁰

Adjudicacion

Se adjudica a Don Lorenzo Marín en pago de
su haber: - - - - -

- 1.^o La heredad regadio sita en la partida de la ram-
bla de Valdeobos, de fanega y media destindada con
el número uno por valor de - - - - - 750
- 2.^o La heredad regadio situada en la Abjeja, de
dos fanegas y media, descrita con el número dos,
por su valor de - - - - - 920
- 3.^o La heredad regadio radicante en la Hormiguilla,
de dos fanegas tres cuartillas, un metro, descrita
con el número tercero por su valor de - - - - - 525
- 4.^o La mitad indivisa de la casa de la calle de la
Comadre, número nueve, destindada con el número
nueve, que se ha valorado en mil doscientas pes-
etas y su mitad vale - - - - - 600
- 5.^o La mitad indivisa de la heredad sueno, plan-
tada de viña, en Pinilla, de un cuarto de yuga -
Suma y sigue - - - - - 2805

Suma anterior 2805.
25.

6° La mitad indivisa de la heredad viná, en la Bajada, de una jugada, descrita con el número once, cuya mitad vale - - - - - 25.

7° La mitad indivisa de los dos poseses contiguos entre sí, en el Portillo, descritos con el número doce, cuyo valor es de - - - - - 75.

Importan los bienes adjudicados a Don Lorenzo Marín, dos mil novecientas treinta pesetas - - - - - 2930.

Asciende su haber a tres mil ciento noventa y siete pesetas cincuenta centimos - - - - - 3197 50

Se faltan para completarlo doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta centimos - - - - - 267 50

Que le abonarán sus seis mencionados hijos, y queda pagado.

Vijuela
De Doña Petra, Don Ramón, Doña Manuela, Don Fernando, Don Toribio y Doña Tomasa Marín y Maicas.

Han de haber estos interesados: - - - - - 4187 50

Adjudicación
Se adjudica a Doña Petra, Don Ramón, Doña Manuela, Don Fernando, Don Toribio y Doña Tomasa Marín:

70

1° La heredad regadío en la partida de la Flor. Vuelta a miguilla, de una fanega dos cuartales, descrita con el número cuatro, por su valor de - - - - - 545.

2° La heredad regadío en la misma partida de la Flor. Vuelta a Petra miguilla, de una fanega y dos cuartales, descrita con el número cinco, valorada en - - - - - 545.

3° La heredad regadío en la Rambla de Valdeobos, de una fanega tres cuartales, descrita con el número sexto, valorada en - - - - - 750.

4° La heredad regadío en la partida de los Casapares, de una fanega y dos cuartales, descrita con el número siete, por su valor de - - - - - 900.

5° La casa con su descubierta en el barrio de los Arcos, auster del Canal, señalada con el número quince, descrita con el número ocho, por su valor de - - - - - 990.

6° La mitad indivisa de la casa en la calle de la Comandante, número nueve, descrita con el número nueve, cuya mitad vale - - - - - 600.

7° La mitad indivisa de la heredad viná en Pinilla, de un cuarto de jugada, descrita con el número diez, valorada la mitad en - - - - - 25.

8° La mitad indivisa de la heredad viná en la Bajada, de una jugada, descrita con el número once, valorada la mitad en - - - - - 25.

Suma y sigue - - - - - 4380.



Suma anterior -- 4380.

9.º La mitad indivisa de los dos pajares con tiguos en el Portillo, descritos con el número doce, valorada la mitad en -- -- -- 75.

Asciende el valor de los bienes adjudicados a dichos seis hermanos, a la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas 4455.

Importa su haber cuatro mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos -- 4187 50

Faltan de exceso doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos -- 267 50

Las mismas que le faltan a Don Lorenzo Marin para completar su haber y que le abonaran sus prebendados hijos y quedan pagados.

Comprobación

Asciende el caudal inventariado a -- 7385.

Adjudicaciones.

Importa lo adjudicado a Don Lorenzo Marin -- 2930.

Asciende lo adjudicado a sus seis hijos Doña Petra, Don Ramón, Doña Manuela, Don Fernando, Don Coribio y Doña Comasa Marin y Maicas 4455.

Suma lo adjudicado 7385. 7385.

Igual al caudal inventariado.



A. 6.995.475

Terminada así la división de los bienes y explicados los fundamentos en que se apoya, los Señores comparecientes prestan su aprobación a todas las operaciones que proceden, dándose por pagados de sus respectivos haberes con los bienes que se les han adjudicado y consignan las siguientes.

Estipulaciones

Primera: Don Lorenzo Marin Pascual, lbe y espon. sinceramente, reconoce y confiesa haber recibido de sus seis respetados hijos, en moneda corriente, a toda su satisfacción las doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos que debe entregarle por llevarlas de exceso en su hijaela, para completar el haber de Don Lorenzo, y en su consecuencia otorga este a favor de aquellos la oportuna apoya y carta de pago en forma de la referida cantidad.

Segunda: Doña Petra, Don Ramón, Doña Manuela, Don Fernando, Don Coribio y Doña Comasa Marin y Maicas reconocen a favor de su padre Don Lorenzo Marin y Pascual el usufructo de viudedad foral en todos los bienes que se han adjudicado a los seis mencionados hermanos, los cuales, mientras no exista alguna causa de extinción de dicho usufructo, tendrán solo la nuda propiedad de los referidos bienes, entendiéndose hecha así la adjudica-

ción de tales bienes a los seis preteritos hermanos.

Tercera: Dona Manuela y Dona Comata Marin declaran que tienen ya recibidos los tratos y repes de casa que les legó su madre Dona Maria Maicas, y asimismo Don Lorenzo Marin Pascual hace constar que ha recibido tambien lo que correspondia a su finada esposa de los carros, caballerías y aperos, y del aljovar, y quedas contiguas a este y hermanamientos, todo lo cual se lo dejó de gracia especial en mencionada esposa.

Cuarta: Todos los comparecientes quedan obligados entre si a la evicción y saneamiento de los bienes adjudicados.

Quinta: Se declara que si aparecieren algunos otros bienes pertenecientes a esta herencia, se dividirán, segun su origen, en la misma forma que se ha hecho con los que son objeto de la presente escritura; e igualmente se pagarán si aparecieren, las deudas que contra la herencia puedan existir.

Sexta: El pago de los gastos comunes de esta testamentaria se imputará a cada uno de los partícipes en proporcion a sus haberes; y los propios de cada uno de ellos serán pagados por el.

Séptima: Quieren los Senores comparecientes que las fincas adjudicadas sean inscritas en el Registro de la propiedad, excepto aquellas que por carecer de título no sean inscribibles por ahora, y lo enargan para que sirva de constancia al Sr. Registrador; y hacen constar a la vez que en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Rea-

les, tienen presentada una instancia accogiéndose a los beneficios que concedió la última Ley de Presupuestos a fin de pagar provisionalmente los Derechos que correspondan por esta testamentaria.

Octava: Los títulos de propiedad quedan en poder de Don Lorenzo Marin Pascual, sin perjuicio de las copias fehacientes que sus hijos pueden obtener.

Novena: Los comparecientes renuncian a ejercitar ningún derecho sobre las rentas y frutos que hayan podido producir los bienes inventariados, mientras han permanecido indivisos, dividiéndose por pagados de lo que a cada uno hubieran correspondido. Y el Notario enteró verbalmente a los interesados de las reservas y advertencias legales pertinentes.

Presentes a este acto los Senores comparecientes con los testigos instrumentales, sin excepcion legal para serlo segun expresan, mayores de edad y de esta vecindad Don José Monterde y Fortea y Don Ramon Monterde y Fortea; y leida integramente por mi el Notario la presente escritura, a instancia de los otorgantes y testigos, por no haber querido hacer uso ninguno de ellos del derecho que les advierte les concede la Ley para hacerlo por si mismos, prestan los primeros su consentimiento y firman Don Lorenzo Marin Pascual y Don Ramon Marin Maicas, con dichos testigos, haciéndolo el primero de ellos por si y a ruego de todos los demas, que manifestaron no saber. Y yo el Notario doy fe del conocimiento, profesion y consentimiento.

dad de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este ins-
trumento público que va extendido en seis pliegos de papel
timbrado de la clase undécima, letra A. números seis millones
ochocientos un mil novecientos ochenta y nueve, novecientos no-
venta, novecientos noventa y uno, novecientos noventa y dos,
novecientos ochenta y siete y novecientos noventa y tres. = Lorenzo
Marín = Ramón Marín = José Monterde = Ramón Monterde.
Signado = Lorenzo Carrón = Rubricado."

M. Num. 211 = Don Enrique Santana y López, Jefe
del Negociado del Registro general de actos de última vo-
luntad. = Certificado: Que examinado dicho Registro, aparece
en la letra M. que D^a María Micaela Gomez natural de
Teruel de estado casada hija de Pedro y de María otorgó
testamento en Teruel ante el Notario D. Mariano Meras el
7 de Mayo de 1892, sin que de los antecedentes que obran en
este Registro, resulte que haya otorgado ningún otro acto
de última voluntad desde 1^o de Enero de 1886. = Y para
que conste, a petición de D. José González, expido la pre-
sente en Madrid a 24 de Julio de 1905. = Enrique Santana
N^o 3: El Director general. = G. de la Serna = Se halla
el sello de salida del Registro."

Corresponde bien y plenamente el precedente tratado
con su original que obra en un protocolo corriente de instrumen-
tos públicos bajo el número sesenta y siete de orden, a que me refe-
ro. Y en fe de ello y para que conste, por el Notario al principio



nombrado libro la presente primera copia a instancia y para Don
Lorenzo María Pascual, en un pliego de papel timbrado de la cla-
se cuarta y seis de la undécima, letra A. números 0.044.914, 6.995.471,
472, 473, 474, 475 y 6.994.656; que signo y firmo en Teruel al siguiente
día de su otorgamiento. = El raspado = pesetas =, vale.



J

Lorenzo Carrón

Word 12 ptes N^o 11 Apr

Examinado el presente documento se devuelve al
interesado porque por el acto que comprende ha sa-
tisfeco D. Lorenzo Marín 14'28 ptes por herencia de
conyugal y 16'19 por herencia según carta de pago
de 12 de Junio actual w^o 326 y 327, estando exa-
ta la herencia correspondiente a los hijos por no llegar
a 1000 ptes la cantidad que hereda cada uno de
ellos, y por liquidación de hoy w^o 425 ha satisfecho
125 ptes por honorarios según carta de pago w^o 478
Teruel 18 de Junio 1906

No está sujeto al Registro
de la construcción de edificios

visto el precedente documento en el Registro de
 la propiedad, al folio cuarenta y ocho del tomo
 cuarenta y uno de Teruel, finca numero dos mil ochocientos
 setenta y uno, inscripcion cuarenta; al folio cuarenta
 diez del tomo cuarenta y cinco de Teruel, finca numero
 cuatro mil ochocientos y siete, inscripcion cuarenta; al folio
 cuarenta y siete del tomo treinta y nueve de Teruel,
 finca numero dos mil ochocientos cuarenta y nueve, inscrip-
 cion cuarenta; al folio doscientos veintinueve del tomo aten-
 ta y tres de Teruel, finca numero cuatro mil trescientos co-
 tenta y ocho, inscripcion cuarenta; al folio cuarenta y siete y
 uno mil del tomo catorce de Teruel, finca numero
 mil, ciento cuarenta y siete, inscripcion cuarenta y uno.
 Expone al merced de la desamortizacion de cada finca
 en el expuesto documento, debiendo advertirse que la ins-
 cripcion cuarenta de la finca numero cuatro mil ochocien-
 ta y siete, enuncada anteriormente, ha sido rectificada por
 la inscripcion quinta del mismo numero. La inscripcion
 de las fincas que se describen en el presente
 no que se consignen en dichos documentos bajo los nume-
 ros sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete, in-
 scripciones a favor de los beneficiarios, ni tampoco a nombre de otra
 persona, ni habien acreditado que aquellos las hubieran ad-
 quirido antes del dia primero de Enero de mil ochocien-
 tos veinte y tres. Tambien se impone la inscripcion de la
 finca que se describe en dicho inventario con el numero pa-
 ramos, por que resulta inscrita a favor de Lorenzo Marin y
 Pascual, y Maria Pascual y Gomez. Tambien se impone la
 inscripcion de la finca que se describe en dicho inventa-
 rio bajo el numero septimo, por que la mitad de ella, que
 era inscrita a favor de Lorenzo Marin y Pascual, y Ma-
 ria Gomez Maricas, cuyos defectos reconocen tambien en
 el precedente documento, y padeciendo entranables dichos
 defectos en la forma prevista por la ley, y no habiendo po-
 dido el interesado que a tiene anotacion preventiva al sim-
 ple de presentacion, surtir sus efectos durante el termino de
 tres dias habiles a contar desde el dia cuatro del mes
 de Julio en que fue extendido bajo el numero 272
 del tomo 22 del Diario. Folios once de Julio de mil ochocien-
 tos sesenta y seis. Hacerse: escrito cuarenta y siete, y el inventario.
 y al folio treinta del tomo 27 de Teruel finca n.º 1423, inscripcion cuarenta y uno.

Por el Jefe de la Oficina de Enjuiciamiento Civil
 D. Juan de Dios y G. de la Cruz
 Jefe de la Oficina de Enjuiciamiento Civil
 D. Juan de Dios y G. de la Cruz
 Jefe de la Oficina de Enjuiciamiento Civil
 D. Juan de Dios y G. de la Cruz



sanado el defecto que impidio la inscripcion
 de las fincas que se describen en el inventario
 con los numeros 1 y 4 del inventario con la par-
 tida de sacramento de Lorenzo Marin y
 Pascual con Dona Maria Maricas y Gomez
 expedida por Don Eduardo Alegre Landero
 cura Economo de la Iglesia parroquial de
 San Andres Apotol de esta ciudad en veinte
 de Abril de este año acompañada de una in-
 stancia sujeta por el Don Lorenzo Marin
 cuyos documentos ordeno con el numero 16 del
 legajo de documentos privados del comente
 año, han quedado registradas en el tomo 2º
 general y 3º de Teruel, folio 16, y finca 246, in-
 scripcion 2ª y en el tomo 88 general y 19 de
 esta ciudad, folio 98 vuelto, finca 1457, inscrip-
 cion quinta. Folio cuatro de Junio de mil
 ochocientos ochenta.

Y en diez y ocho p.ºs. cincuenta p.ºs.
 N.º 147, Reg.º 4.º y art. 6.º del R.º

Aureliano Armero



Man diez p.ºs. hont. y pagad instancia
 18'60
 10
 Total 28'60

Visto el precedente documento en el
 Registro de la propiedad, en cuanto a las
 fincas descritas en el mismo bajo los nu-
 meros seis, diez, once y doce, con arreglo

a lo dispuesto en el artículo veinte de la
vigente Ley Hipotecaria en los casos de los folios
bajo los números e inscripciones que a continuación
van en las notas puestas al margen de la des-
cripción de cada finca en el mismo docu-
mento. Total, veinticinco folios, mil novecien-
tos doce.

Moncanta y nota por
las citadas fincas n.º 1.º y
2.º del tomo =



Tomo 815

N.º 3075

PROVINCIA DE

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso n.º 476 del registro parcial n.º 1

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1906

Sección

Capítulo

Artículo

CLASIFICACION DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes

Calderilla.....

EN JUNTO...

(Sello de la oficina.)

D. Donceiro Manin Parera

ha entregado en el Banco de España, en las clases de
valores que se expresan al margen, la cantidad de una
mil veinticinco centenas
por Valencia

Para resguardo del interesado expido la presente carta
de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún
valor si se omitiese la toma de razón por la interven-
ción de Hacienda.

Teruel a 10 de Junio de 1906

El Tesorero,

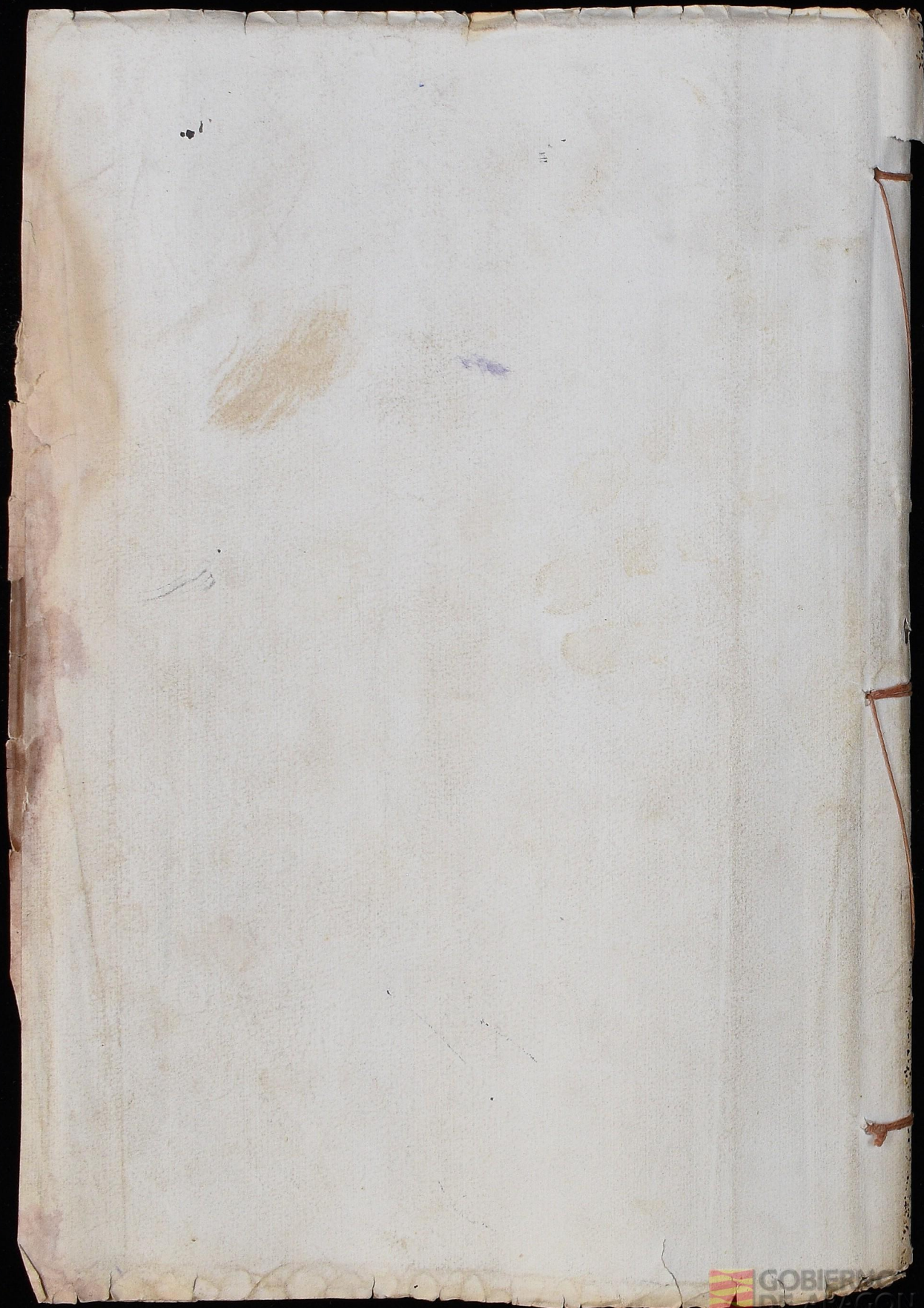
Tomé razón:

El Interventor de Hacienda,

tado en Tesorería al n.º 481

Sentado en Intervención el de
de 190 al n.º 178
del registro de ingresos.

N.º 1-1550



83



Núm. 13

ESCRITURA

de

Testamento

otorgado por
D Lorenzo Marín y Garzon
El día 13 de Enero de 1911

Primera copia

AUTORIZADA

POR

DON LORENZO GARZON Y NAYA

ABOGADO Y NOTARIO

del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Teruel

A 14 de Mayo de 1912



GOBIERNO
DE ARAGON



A0.363.647 *

Numero trece.

En la ciudad de Ceruel a trece de Enero de mil novecientos once, siendo las quince horas.
Ante mí, Don Lorenzo Garza y Maza, Abogado,
de Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza,
con residencia en esta capital, constituido en la
casa número nueve de La Comadre de esta
ciudad, previo requerimiento

Comparece

Don Lorenzo Marín, Barcenal, de edad
la y ses años, viudo, jornalero, hijo de Ramon y
Maria, natural y vecino de esta capital, con cédula
personal de noticia clas número dos mil cuatro se
senta y dos, expedida en treinta y cinco de diciembre
del año último.

Acudiendo a mi juicio por de los testigos mis
nadales que se representen, a pesar de hallarse
en causa su falta, la capacidad legal e intelectual
necesaria para testar, previa juración divina y
promesa de profesar la Religión católica, apostólica
romana, ordeno su testamento en la forma siguiente.

Primero Quiero que ocurrido que sea su fallecimiento, se le hagan el entierro, fúnebres y sepelio por su alima, a voluntad de los albaceas que nombrara.

Segundo Tambien quiero que se paguen todas sus deudas legítimas, extrajudicialmente.

Tercero Deseo que de su cuerpo y ya desahogado matrimonio con la finada Doña Mariana Maria y Gomez, tuvo seis hijos llamados: Beta, Ramon, Manuela, Fernando, Comara y Donato Maria y Maica.

Cuarto Del remanente de todos sus bienes en general habidos y por haber, quiero que nombra herederos universales, a sus seis expresados hijos dividiendose la herencia en la forma siguiente: a su hija Comara la mitad indivisa de la casa numero nueve de la calle de la Comadre de esta Ciudad, con los muebles, ropas y cosas que haya dentro de la misma perteneciente al Estado, ya sus cinco restantes hijos Beta, Ramon, Manuela, Fernando y Donato Maria y Maica, todos los bienes presentes y futuros que correspondan al dictado, por partes iguales entre ellos,

25
y todos con libre disposición.

Quinto Nombraba albaceas, contadores, pactantes y secundarios, a Don Hilario Cerezo y La Fuente, y al Sr. Cura parroco que sea y siempre fuere de la parroquia a que pertenezca el testador, confirmando a los dos juntos ya cada uno de por si, las facultades inherentes a tales cargos.

Sexto Revoca y anula el testador, todas cuantas disposiciones testamentarias, fueren hechas y otorgadas anteriormente, y quiere que este testamento se cumpla y ejecute en todas sus partes como a ultima y deliberada voluntad.

En la forma, siendo presente como testigos instrumentales, llamados y rogados a este efecto por el testador, a quien concurran, con su consentimiento y excepcion legal para ello, según expresan, mayores de edad y de esta nacionalidad, Don Alexis Comel y Hernandez y Don Lorenzo Rellera y Cerezo, siendo integramente y en alta voz por mi el Notario este testamento, al otorgante y testigos, por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que la Ley le concede para leerlo por si mismo, presta el primer consentimiento y firma con los requisitos.

Primero Quiero que ocurrido que sea o fallecimiento, se le hagan el entierro, funerales y sepelio por su alima, a voluntad de los albaceas que nombrara.

Segundo Tambien quiero que se paguen todas sus deudas legítimas, entera y judicialmente.

Tercero Dado que de su finco y ya de edad de matrimonio con la fincada Doña Mariana Maria y Gomez, tuvo seis hijos llamados Beta, Ramon, Manuela, Fernando, Constanza y Donato Maria y Maria.

Cuarto Del remanente de todos sus bienes en general habidos y por haber, nombro herederos universales a sus seis expresados hijos dividiendose la herencia en la forma siguiente: a su hijo Constanza la mitad indivisa de la casa numero nueve de la calle de la Comadre de esta Ciudad, con los muebles, ropas y cosas que haya dentro de la misma perteneciente al testado, ya sus cinco restantes hijos Beta, Ramon, Manuela, Fernando y Donato Maria y Maria, todos los demás bienes presentes y futuros que correspondan al testado, por partes iguales entre ellos

25
y todos con libre disposición.
Quinto Nombra albaceas, contadores, partidores y recaudadores a Don Hilario Ceballos y de fuente, y al Sr. Cura párroco que sea y por siempre fuere de la parroquia a que pertenezca el testado, confirmando a los dos puntos ya cada uno de por sí las facultades inherentes a tales cargos.
Sexto Revoca y anula el testado, todas cuantas disposiciones testamentarias, fuese todas y en parte, dadas anteriormente, y quiero que este testamento se cumpla y ejecute en todas sus partes como a última y deliberada voluntad.

En lo otorga, siendo presentes como testigos instrumentales, llamados y rogados a este efecto por el testado, a quien acuden, o en su ausencia y en su recepción legal para serlo, según expresan, mayores de edad y de esta capacidad, Don Alejo Comel y Hernandez y Don Lorenzo B. Millas y Ceballos, siendo integramente y en alta voz por mí el Notario este testamento, al otorgante y testigos, por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que la Ley le concede para serlo por sí mismo, presta el primer su consentimiento y firma con los requeridos.

Yo el Notario doy fe del conocimiento
presencia y veracidad del testador, de que en
este testamento que se ha otorgado en un solo
acto sin interrupción alguna, se han observado
y cumplido todas las formalidades legales, y de
todo lo demás contenido en este instrumento públi-
co que queda extendido en este solo pliego de papel
habido de la clase ordinaria que es número
cuatro mil quinientos treinta y ocho mil tres-
cientos treinta y tres. Por lo que Juan Alejo Arnel
Jorano Camilla Aguado Jorano Jorano Ruben
Nota al día siguiente doy conocimiento al Sr. Decano
de Saragosa la autorización de este testamento,
doy fe. Por lo que. Rubricado.

Concuerda con original, brinde en un protocolo único, bajo el número antes
dicho. Por lo que de ello, constando el cumplimiento del testador, y para lo be-
nito, libro esta primera copia, en el presente pliego, que sigue, firmo y me
otorgo en Saragosa a catorce de Mayo de mil novecientos doce.

J

Lorenzo Garrois

Nota: copia de este documento en la inscripción de la
página número 1922, al folio 141 del tomo 42 de Perpetuo. Por lo que
consta en el libro de inscripciones de Saragosa.

L. López





Sra. Abogado del Estado, Liquidador de estancos
Reales, y Registrador de la propiedad de
esta Ciudad de Teruel.

Petra Maria Maías, viuda
Ramón María Maías, casado, Oficero
Fernando María Maías, casado, jornalero
Marcela María Maías, casada
Coribio María Maías, casado, jornalero
Tomasa María Maías, viuda
Todos mayores de edad y vecinos de
esta capital, con cédulas personales
de cheros N.º números 1.156, 2982, 5.517,
4.874, 3.077, 5.688, respectivamente del
ejercicio corriente ante V.ª. exponen
Que en la escritura de partición de los
bienes de la sociedad conyugal de sus
padres Don Lorenzo María y Pascual
y Doña María Marias y Jover, se
fueron adjudicadas como herederos
de sus citados padres un monte
propiedad, por pertenecer al mismo
de forma a un nombrado padre, varios
finques de los que a la extinción de
este existían o existen en poder de los herederos

Las siguientes—

Pl. es.

Finas, ita su término de fund.

1.^a Una heredad, partida de la
Hermiguilla, de una fanega, dos
martillos, o lo que fuere, equiva-
lentes a diez y seis areas, lindante
al Norte con la finca que se des-
cribe a continuacion, al Sur con
Don Pablo Pedraza, al Este con ac-
quia y al Oeste con camino, va-
lorada en —————

545'00

2.^a Otra en la misma partida de
la Hermiguilla de una fanega
y dos martillos o lo que fuere
equivalentes a diez y seis
areas, linda al Norte otra del
Capitulado, al Sur con la anterior-
mente descrita, al Este con
acquia y al Oeste con camino,
valorada en —————

545'00

3.^a Otra en la partida de los Cana-
jares, de dos fanegas y tres mar-
tillos, o sea veinte y cuatro
areas, unarecta y seis centiareas,
linda al Norte con camino que
va por el trayecto de los Puertos, al
Este heredad de Don Miguel Reca,
al Sur otra de los herederos de

Don Miguel Sarraza y al Oeste
otra de Don Francisco Perez, va-
lorada en —————

900'00

4.^a Mitad indivisa de una casa, sita
en la calle de la Concepcion, situa-
da con el número nueve que
consta de planta baja, dos
pisos y terminada, mide una
superficie de seis metros de
largo y diez y ocho de ancho
con inclusion de su cuadra
y conales linda por la derecha
otra de los herederos de Don Fer-
min Fortea, por la izquierda
la de Don Pedro Muñoz, y por
la izquierda con otra de la finca
de Don Luis Waver y la del
expresado Pedro Muñoz, va-
lorada en —————

600'00

5.^a Mitad indivisa de una heredad
ocupo plantado de vides en la
partida de. Linda de un
masto de zapoda o sea
once areas diez y ocho cen-
tiareas, linda al Norte otra de
Pedro Sanchez, al Sur con la finca
al Este con una de Angel Blano
y al Oeste otra de Francisco

Andres, de valor

2800

6.^a Mitad de una percha de resaca
plantada de vino en la partida
de la Saja, de una yugada
o sea, cuarenta y cuatro arcos, se
fueron y los cortaron, hacia al
Norte con camino, al sur con
vino de Pascual Ortiz, al Este
otra de Mamey, Mino y al
Oeste con camino, valor en

2800

7.^a Mitad de resaca de dos peñones
contiguos entre sí, continuando
una sola pieza en la partida
de El Portillo, un madero se
ignora en su posición y hacia
por la derecha con camino
por la izquierda en percha
de Mariano Freije y por
la izquierda con la rambla
de Chepa, de valor

2800

8.^a Una percha de resaca en la
partida Rambla de Voladores
de una yugada y tres cuartales
o lo que fuere, iguales a otros
y nueve arcos, continuando y recta
entre otros, hacia al Norte con
acequia, al sur con diestra
Rambla, al Este con otra

percha que fue de esta herencia y
al Oeste con acequia, de valor

cuarenta y cuatro arcos, cuatro
cientas resaca y vino pentas

3.46500

Grupos finos se hallan escritos en el
de la propiedades en el tomo 39, folio 111,
tomo 43, folio 227, tomo 88, folio 98 vuelta, tomo
27, folio 3 vuelta, fincas número 2.769, 4.298,
1.452, y 1.922, inscripciones 4.^a, 5.^a y 3.^a con
fechos 11 de Julio de 1.900, y 4 de Julio de 1.900,
hallándose un número de las cuatro fincas
últimamente descritos, previo pago a la
Hacienda del impuesto de derechos reales
que se verificó el 18 de Julio de 1.900 me-
diante cartas de pago números 326
327 y 418.

Que en 22 de febrero de 1.918, falleció don
Lorenzo María y Pascual, a los 87 años
de edad, quechuato por tanto, extinguido
el vínculo foral que tenía entre los
fincos anterior mente descritos.

Al fallecer don Lorenzo María en la fe-
rta. anterior, se verificó bajo testam-
mento otorgado en Huesca de Enero
de 1.911 ante el Notario de esta ciudad

Don Lorenzo Jorreu y Mayá en el cual
instituyó herederos á sus seis hijos, des-
tribuyendo la herencia en la forma
siguiente.

Don Jipá Coma, la mitad indivisa
de la casa número nueve de la calle
de la Comadre y á sus cinco restantes
hijos, todos los demás bienes prohibidos
y por haber del mismo testador, cuya
última disposición no fue modificada,
según resulta de la certificación expedida
por el Jefe del Negociado del Registro
general de actos de última voluntad
en veinte de Junio del año último.

Y constituyendo la herencia quedada al
fallecimiento de Don Lorenzo Manu,
la mitad indivisa de los cincocientos
anteriormente en los números cuatro,
cinco, seis y siete, en arreglo á lo dis-
puesto por el mismo contestador.

A Teresa Manu y Maicas

1.ª la mitad indivisa de la casa sita
en la calle de la Comadre de esta
ciudad, señalada con el número nueve
destacada bajo el número cuatro
de esta relación, valorada dicha
mitad en seiscientos pesetas.

A Petra Ramon, Manuela, Fernandito

y Corbio Manu y Maicas, proinde-
nio y por iguales partes.

2.ª Mitad indivisa de la herencia sea-
no plantada de vinya, sita en la
partida de Pinilla, descrita an-
teriormente bajo el número cinco,
de valor dicha mitad

3.ª Mitad indivisa de otra herencia
vinya en la partida la Sapiola
destacada con el número seis
en esta relación, de valor di-
cha mitad

4.ª Y mitad indivisa de dos prados
que constituyen una sola finca
en la partida de N. Portillo, que
señala descrita antes con el número
siete, de valor esta mitad

Total valor de estos bienes, ciento
veinte y cinco pesetas

Que divididos entre los cinco her-
manos, corresponden á cada uno
veinte y cinco pesetas

Por tanto á V. S. suplico que teniendo
por presentado y admitido este
cunto en virtud de la primera copia
del testamento de Don Lorenzo Manu
y las certificaciones de inscripción
de defunción del mismo y del

Requisito general de actas de último
voluntad, que se acompañan se
vinculan al Señor Abogado leguista don
del mismo de derechos reales, prodi-
canda liquidación de que corresponden
ratificar por la convalidación del
un punto correspondiente a don
Señor María Julia, siete puros
y minuciosamente descritos y la con-
procedente a la herencia en plus
propiedades, etc. mismo de los cuatro
mitades indivisas de fincas enmujadas
anteriormente; y al Señor Registra-
dor de la propiedad de este partido
cancelar el mencionado un punto
y vincular la mitad indivisa de
la casa número nueve de la calle
de la Comadre a favor de la
heredera Doña María y la
mitad indivisa también de los
dos viñas y los dos pajares a favor
de los cinco hermanas Doña Ramona
Manuela, Fernando y Corbión, manifi-
cuyo efecto se acompañan la catenada
unión de partición de bienes para que
de conformidad con lo dispuesto en el
artículo veinte de la vigente ley de
Terania, se haga la previa inscripción

5
a favor del causante.
Dios pague a V.S. muchos años.
Fénel a quince de Mayo del año
corriente mil novecientos ochocientos.
Ramón María = Rubricado =
A cargo de Doña, Fernando, Manuela
Corbión y Doña María, que se otorga
firmas = Rubricado Pablo = Rubricado.
Liquidación n.º 924 y 928 pago de Doña María
Manuela, por los 13.º y 16.º por herencia, según
carta de pago de hoy n.º 404 y 458. Fénel
17 Julio 1912, = 8.º Antonio Colloredo = Rubricado.
Hay un alfoque de, a fin de liquidación
de derechos reales = Fénel = Rubricado = liqui-
dación n.º 926 pago de Doña María Manuela
por 922 por herencia, según carta de pago
de hoy n.º 404. Fénel 17 Julio 1912, = 1.º =
Antonio Colloredo = Rubricado = carta sujeta
al Requisito de la contribución de utilidad de =
Rubricado =

As copio

Sts.

visto el precedente documento en unanto
a la mitad de la Camula Calle de la Comadre
el folio 141 del tomo 92 de Camel, pnia 1.922
inscripción 4.^a, en cuanto a la mitad de los riuos
y pñas de los folios 46, 52, y 49 del tomo 98 de
Camel, pñas 5.227, 5.229, 5.238, inscripciones
2.^a, que ha hecho constar la existencia de los
rhuos de mupisto por medio de rhuos, mupis-
tates por medio de rhuos, a los rhuos rhuos
de.^a de la pnia 2.779, al folio 171 del tomo 99 de
Camel, a la inscripción 4.^a de la pnia 4398, al
folio 227 del 73 Camel, a la inscripción 5.^a de
la pnia 1.453, al folio 184 del tomo 94 de
Camel, a la inscripción 2.^a de la pnia 1.922
al folio 3 vuelta del tomo 27 de Camel, y en
los rhuos rhuos pñas de los pñas 5.226, 5.227,
5.228 y 5.229, que se hallan a los folios 42, 46,
49, 52 del tomo 98 de este Ayuntamiento
Camel veinte y cuatro folios de mil
noventa y ocho. = Fris Loper Fris =
Rubricado = No. 24 pñ 30 vol. n. 5.26 y 71 del A. =
Ay en ello.

7